RADICACION: 680924089001-2021-00015-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Conforme lo consagra el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la anterior demanda de sucesión, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Aporte los memoriales poderes con las formalidades del artículo 74 del estatuto procesal civil, esto es, determine e identifique claramente el asunto o actuación a cumplir por la togada, dado que en estos, solo le otorgaron facultades para iniciar la sucesión del señor ISAIAS RUEDA DOMINGUEZ, advirtiéndose que instaura la acción para la liquidación de la Sucesión doble intestada de Isaías Rueda Domínguez y Bárbara Rueda de Rueda; asimismo, identifique el bien materia de liquidación.

Acompañe la prueba del estado civil de los señores SILVESTRE RUEDA RUEDA, EDILMA RUEDA RUEDA, GLADYS RUEDA RUEDA, ROSALBA RUEDA RUEDA, ROBERTO RUEDA RUEDA, MARINA RUEDA RUEDA, GRACIELA RUEDA RUEDA, HERNAN RUEDA RUEDA, ROQUE RUEDA RUEDA Y CECILIA RUEDA RUEDA, que dice son hijos de los causantes ISAIAS RUEDA RUEDA Y BARBARA RUEDA, habida cuenta que es un anexo que debe traerse en este tipo de procesos, tal como lo consagra el numeral 2º, del artículo 84 en su numeral 2, de la obra en cita, en concordancia con los numerales 3 y 8 del artículo 489 Ibídem.

Allegue la copia del registro civil de matrimonio de los causantes, así como la del registro civil de la defunción de la señora BARBARA RUEDA, por cuanto se arrimaron partidas eclesiales, -en la cuales dan cuenta que tanto el matrimonio como el deceso de aquella, ocurrieron con posterioridad a la

ley 92 de 1938, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el registro civil de las personas-, por lo que no satisfacen a cabalidad las exigencias del numeral 1 del artículo 489 ibídem.

Aclare, cuál es el verdadero número de identificación del causante ISAIAS RUEDA DOMINGUEZ, habida cuenta que en el texto de la demanda se consignó que su C.C. correspondía al número 20159. 510 y en su registro de defunción fue identificado con el número 2.059.510. Igualmente, si su poderdante es REYNALDO RUEDA RUEDA, o REINALDO RUEDA RUEDA, en razón a la diferencia en la escritura de dicho nombre en la demanda, en el memorial poder y en la diligencia de autenticación de dicho documento.

Suministre el número de identificación de los demandados, en los términos en que lo refiere el numeral 2 del artículo 82 ejusdem, dado que no fueron consignados en el libelo, ni existe manifestación alguna de que son desconocidos por la parte actora.

Adose en forma clara, el registro civil de nacimiento del poderdante REYNALDO RUEDA RUEDA, debido a que el aportado en formato pdf, se encuentra oscuro, lo que hace imposible su lectura.

Allegue como un anexo, el inventario y avalúo de los bienes relictos, tal como lo contemplan los numerales 5º y 6º del artículo 489 Ejusdem, ya que lo que se hizo fue una relación de los mismos, dentro del texto de la demanda.

Precise la manera como llevó a cabo la determinación de la cuantía de las pretensiones, dado que relaciona un solo bien a liquidar, pero aporta dos certificados de Paz y Salvo, expedidos por la Oficina de la Secretaría de Hacienda del municipio de Betulia, Santander, correspondiente a dos fichas catastrales diferentes, con distintos valores por concepto de avalúo catastral, observándose que dichos valores los sumó y ese resultado lo incrementó

en un 50%. Deberá hacer lo mismo en relación con el avalúo, teniendo en cuenta estas especificaciones.

Suministre el canal digital donde su mandante RODOLFO RUEDA RUEDA, recibe notificaciones, o manifieste si lo desconoce o no lo posee, en razón a que se ha dado para tal efecto la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial que lo va a representar.

Se aclara, que el archivo anejo, denominado “anexos de la demanda”, no pudo abrirse en este Despacho, en razón a que presentaba error, por lo que solo se tuvo acceso al adjuntado desde el servicio de alojamiento de archivos one drive.

Adicionalmente, se le advierte que al momento de subsanar el libelo, deberá integrarlo en un solo escrito, y remitirlo al buzón del correo electrónico institucional con que cuenta este Despacho Judicial para evitar confusiones durante el transcurso del proceso.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza